



# NOTA INFORMATIVA

---

**Abril 038/2019**

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

**Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación<sup>1</sup> y concluirá su vigencia a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 18 de junio de 2007 fue publicada en el DOF la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Al respecto, se publicaron en el DOF los días 10 de mayo de 2016 y 5 de octubre de 2017 los Decretos<sup>2</sup> en los que se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias, entre otras, de los sectores textil y confección, con el objeto de obtener mejor información respecto a la importación de las mercancías de dichos sectores.

En congruencia con las publicaciones anteriores, el 26 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección”, mediante el cual se estableció que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, debían implementar acciones para prevenir y combatir la práctica de subvaluación de mercancías importadas.

Por ello, para prevenir y combatir las prácticas de subvaluación en la importación de mercancías pertenecientes a los sectores textil y confección, así como los problemas de aplicación eficiente de precios estimados a mercancías de diversas fracciones arancelarias, resulta urgente y necesario crear 213 fracciones arancelarias que identifiquen con mayor detalle diversas mercancías de estos sectores, correspondientes a los Capítulos 55<sup>3</sup>, 59<sup>4</sup>, 60<sup>5</sup>, 61<sup>6</sup>, 62<sup>7</sup>, 63<sup>8</sup> y 94<sup>9</sup> de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (“TIGIE”), conservando los mismos aranceles y regulaciones que tienen aquellas fracciones arancelarias de las cuales se desagregan, así como modificar 3 fracciones arancelarias y suprimir 69 para hacer congruente la TIGIE con las que se crean (artículos primero, segundo, tercero y sexto del Decreto).

Mediante publicaciones en el DOF de diversos Decretos por los que se modifica la TIGIE<sup>10</sup>, se previeron esquemas de desgravación arancelaria gradual, aplicable a diversos sectores de la economía incluidos los de textil y confección, cuya última etapa de reducción inició el 31 de enero de 2019. Por lo que, con el objeto de mejorar la competitividad de los sectores en el país, resulta urgente y necesario elevar los aranceles a 66 fracciones arancelarias correspondientes a los sectores textil y confección cuya vigencia concluirá a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, a fin de generar el espacio necesario para que la industria nacional tenga la capacidad de enfrentar los retos derivados de la reducción arancelaria (artículo cuarto y segundo transitorio del Decreto).

Asimismo, resulta urgente y necesario incluir diversas fracciones arancelarias con el fin de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior rumbo a la culminación del proceso de reducción arancelaria, dichas fracciones arancelarias entrarán en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente

<sup>1</sup> Con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la mismo.

<sup>2</sup> Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

<sup>3</sup> Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.

<sup>4</sup> Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.

<sup>5</sup> Tejidos de punto.

<sup>6</sup> Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.

<sup>7</sup> Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.

<sup>8</sup> Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

<sup>9</sup> Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

<sup>10</sup> Publicados en el DOF los días 24 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2012, 26 de diciembre de 2013, 29 de agosto y 26 de diciembre de 2014, y 10 de mayo de 2016.

a la entrada en vigor del Decreto (artículos quinto y primero transitorio del Decreto).

Por otro lado, ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la TIGIE, se modifica la nota explicativa de la Sección XI “Materias Textiles y sus Manufacturas” de aplicación nacional referente a lo que se entenderá por “juegos” en prendas de vestir de las partidas 61.11, 62.09 y 65.05 (artículo séptimo del Decreto).

Igualmente, resulta necesario ajustar las fracciones arancelarias en los siguientes Decretos: (i) “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”<sup>11</sup>; (ii) “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte”<sup>12</sup>; y, (iii) “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de

exportación, para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación”<sup>13</sup> (artículos octavo a decimocuarto del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002, en su artículo 5, fracción V.

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, en su artículo 5, fracciones I y II

<sup>13</sup> Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, en su apartado C del anexo II